

Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

32

Resolución 8.107/018

Reglamentanse los Decretos Departamentales 0012/017 y 0005/018, que refieren a la Ordenanza Forestal del Departamento de Canelones. (5.709*R)

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
N° 18/08107	2017-81-1070-00235	30/11/2018

VISTO: el Decreto N° 0012/017 de fecha 06.12.17 de la Junta Departamental de Canelones que aprueba la Ordenanza Forestal del Departamento de Canelones y el Decreto N° 0005/018 de fecha 17.08.18 que aprueba las modificaciones a la misma;

RESULTANDO: que se vuelve indispensable establecer los mecanismos adecuados para su fiel y estricto cumplimiento;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Gestión Ambiental, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo para disponer la Reglamentación de los referidos Decretos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y conforme a las facultades establecidas en el Art. 35 de la Ley N° 9515 de fecha 26 de Octubre de 1935 y las facultades que confiere el Nral. 2° del Art. 275 de la Constitución de la República de dictar Reglamentos o Resoluciones que estime oportuno para el cumplimiento de los Decretos sancionados por la Junta Departamental;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
AMBIENTAL

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- REGLAMENTAR, el Decreto N° 0012/017 de la Junta Departamental de Canelones dictado con fecha 06.12.17, así como sus modificaciones aprobadas por Decreto N° 0005/018 dictado con fecha 17.08.18, en los siguientes términos:

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1° Jurisdicción.

La Ordenanza Forestal, conforme lo dispuesto en su Art. 1, otorga a la Intendencia de Canelones, jurisdicción para regular la defensa, el mejoramiento, la ampliación y el desarrollo de la forestación, en todo el ámbito territorial Departamental.

Artículo 2° Competencia.

Le compete a la Dirección General de Gestión Ambiental, la coordinación, control y ejecución necesaria para la correcta implementación de cada uno de los artículos de la Ordenanza Forestal, pudiendo utilizar la infraestructura, logística y funcionariado de los Municipios y otras direcciones previa coordinación.

Artículo 3° Definiciones.

A los efectos de esta normativa, se establece que:

a) en las referencias del Art. 19 de la Ordenanza, se entiende por **PODA COMPLEJA** a aquella poda, raleo o apeo que por la altura del arbolado, superior a 15 mts, requiera de la intervención con grúa barquilla y equipamiento que pueda cubrir alturas superiores a la planteada.

b) como **CUADRILLAS DE PODAS COMPLEJAS**, se entiende a aquellas que por su experiencia y equipamiento están en condiciones de dar cobertura a las podas, raleos y apeos definidos en el literal precedente.

c) como **LIMPIEZA**, se establecen básicamente 3 conceptos:

1 - No debe haber vegetación muerta sin un manejo de actividad forestal adecuado.

2 - No pueda haber residuos de origen antrópico (plástico, nylon, cartón vidrio, etc).

3 - La limpieza de la vegetación viva deberá cumplir con las exigencias previstas en el Artículo 34.

d) Se establece como **RALEO**, la extracción de algunos ejemplares del bosque para a fin de disminuir su densidad.

e) Se establece como **PODA**, a todo aquel tratamiento aéreo que se realiza a un árbol durante el transcurso de su vida.

Capítulo II- Registros y acreditaciones de origen (Art. 25)

Artículo 4° Requisitos y procedimiento para el registro de operadores de corte y poda de árboles (Art. 25 a.)

1- En concordancia con lo establecido en el Art. 25 literal a) de la Ordenanza que se reglamenta, con la finalidad de preservar el arbolado público y respondiendo a la necesidad de tener un control sobre quienes realizan tareas de corte y poda de manera particular, crease un **REGISTRO ÚNICO DE PODADORES PARTICULARES**, el que será llevado y controlado por la Dirección General de Gestión Ambiental, y en el que deberán inscribirse todas las personas jurídicas, personas físicas, empresas o cooperativas (sociales o de trabajo), que realicen como actividad laboral el apeo, talado o poda de árboles y arbustos dentro de los límites del Departamento.

2- Dicha inscripción habilitará, a quienes se registren, a la ejecución de tareas referidas al arbolado del ornato público, en las condiciones establecidas por la Ordenanza Forestal en sus Arts. 16, 18 y 19.

3- Todo particular que se ampare a las previsiones del Art. 19 de la referida Ordenanza, en caso de contratar para la tarea, empresas o cooperativas, deberá recurrir a las que estén inscriptas en el Registro Único de Podadores.

Del mismo modo la Intendencia de Canelones podrá contratar solamente con empresas o cooperativas inscriptas en dicho registro, para realizar trabajos en arbolado del ornato público según Art. 19 de la Ordenanza.

4- El registro será gratuito y tendrá vigencia por un año, pudiéndose realizar en los sectores de Atención Personalizada de los Municipios de todo el Departamento de Canelones o a través de las aplicaciones web dispuestas para tal caso, quienes remitirán la documentación de las inscripciones a la Dirección General de Gestión Ambiental para la unificación del registro.

Para la inscripción será requisito:

1. Completar el formulario de solicitud de registro, el cual tendrá valor de declaración jurada, debiendo contar con el timbre correspondiente.

2. Certificado notarial con vigencia menor a 30 días, donde conste: existencia y validez de la persona jurídica, representación de acuerdo a los estatutos o contrato social, y vigencia de los cargos, nombre de la empresa o cooperativa, número de RUT, domicilio, persona autorizada a firmar por la misma y documento de identidad.

3. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante titular de la empresa.

4. Antecedentes laborales de la empresa.

5. Listado de equipamiento de seguridad, maquinaria y operarios con los que cuenta.

6. Para los casos de contratación por parte de la Intendencia, deberá presentar seguro de responsabilidad civil con cobertura por accidentes de trabajo y contra terceros, previa firma del contrato.

Artículo 5º Requisitos y procedimiento para el registro de transportistas de madera (Art. 25 b.)

1- En concordancia con lo establecido en el Art. 25 literal b) de la Ordenanza que se reglamenta, con la finalidad de preservar el arbolado público y respondiendo a la necesidad de tener un control sobre quienes realizan tareas de transporte de madera, crease un REGISTRO ÚNICO DE TRANSPORTISTAS DE MADERA, el que será llevado y controlado por la Dirección General de Gestión Ambiental y en el que deberán inscribirse todas las personas jurídicas, empresas o cooperativas (sociales o de trabajo), que realicen como actividad laboral el traslado de madera, siempre que tenga como origen del traslado un punto dentro de los límites del Departamento de Canelones.

Para los transportistas con carga de origen exterior a Canelones y destino dentro del departamento, deberán presentar en caso de serles requeridas, las guías correspondientes del MTOP que lo eximan del registro.

2- El registro será gratuito y tendrá vigencia por un año, pudiendo realizarse en los sectores de Atención Personalizada de los Municipios de todo el Departamento de Canelones o a través de las aplicaciones web dispuestas para tal caso, quienes remitirán la documentación de las inscripciones a la Dirección de Gestión Ambiental para la unificación del registro.

Al momento de la inscripción, se deberá presentar la documentación que se detalla y completar el formulario de solicitud de registro, con valor de declaración jurada.

Para la inscripción será requisito:

- Certificado notarial con vigencia menor a 30 días, donde conste la existencia y validez de la persona jurídica, representación de acuerdo a los estatutos o contrato social, y vigencia de los cargos, : nombre de la empresa, número de RUT, domicilio, persona autorizada a firmar por la misma y documento de identidad

- Fotocopia de C.I de la persona autorizada o titular

- Constancia de vigencia anual de DGI

- Copia de certificado común vigente de BPS

- Listado de los vehículos: al menos uno de los vehículos deberá estar empadronado en el departamento de Canelones

- Se deberá aportar fotocopia de libreta de propiedad de cada vehículo a nombre de la empresa

- Si el vehículo no es propiedad de la empresa deberá presentar documentación acreditante del vínculo contractual entre el propietario y la empresa a registrar (certificada notarialmente) y datos del propietario del vehículo se deberá presentar de cada vehículo seguro obligatorio (SOA) en caso que corresponda se deberá presentar permiso nacional de circulación (cédula de identificación) de MTOP.

- Si corresponde deberá presentar certificado de aptitud técnica (SUCTA), o en su defecto otro control técnico vehicular o inspección aprobada por parte de la Intendencia de Canelones.

- Se deberá presentar 2 fotos de cada vehículo (una de frente en

la cual se observe claramente la matrícula y todo el frente y alto del vehículo y otra del lateral total del vehículo)

- Asimismo el vehículo deberá estar identificado con la razón social de la empresa y teléfono, requisito que también se exigirá en elementos de carga externa.

- Fotocopia de los documentos que demuestren cumplimiento de los requisitos de la normativa nacional y departamental.

- Una vez inscripto, el vehículo deberá lucir en lugar visible el número de registro.

- Deberá contar al momento de ser solicitado y a cualquier vehículo que se encuentre en circulación dentro de los límites del departamento, la Guía de Carga del MTOP (emitida por SICTT).

Artículo 6º Documentación de acreditación de origen de la madera (Art. 25 c.)

1- En concordancia con lo establecido en el Art. 25 literal c) de la Ordenanza que se reglamenta, con la finalidad de preservar el arbolado público y respondiendo a la necesidad de tener un control sobre la comercialización de la madera, se establece, que todo establecimiento comercial vinculado a la venta de leña o madera procesada deberá demostrar el origen y trazabilidad de la materia prima.

A dichos efectos, se exigirá por parte de los funcionarios de la Intendencia de Canelones y Municipios del Departamento, abocados y capacitados en tareas de control del cumplimiento de la Ordenanza, la exhibición de la documentación que acredite que la madera procede de las siguientes fuentes:

a) **Importada.** Se deberá presentar SAFIDI (o NAFI) y DUA (con "cumplido aduanero")

b) **Nacional.** Para madera procedente de emprendimientos forestales dentro del territorio nacional, se requerirá al menos uno de los siguientes documentos:

b.1) Certificado FSC (Forest Stewardship Council)

b.2) Certificado PEFC (Program for the Endorsement of Forest Certification).

b.3) Copias autenticadas de las boletas de la empresa forestal a la que se le compró la madera.

Para madera procedente de bosque nativo se exigirá:

b.4) Registro de Bosque Nativo ante el MGAP, que certifique el lugar de procedencia de la madera.

b.5) Solicitud de corta y aprovechamiento de bosque nativo y la autorización vigente del MGAP para la explotación en base al Art. 24, literal b) de la Ley Nº 15939.

b.6) Guía de tránsito para productos del bosque nativo.

Capítulo III- Control, vigilancia, intimación y multas.

Artículo 7º Control

1- Se faculta a los funcionarios de la Intendencia de Canelones (Dirección de Gestión Ambiental y/o Cuerpo Inspectivo) y de los Municipios, que se encuentren abocados a la tarea de control del cumplimiento de la Ordenanza Forestal, previa capacitación, a realizar actos de inspección o constatación de las infracciones a la Ordenanza Forestal, Decreto modificativo y su respectiva reglamentación.-

2- Particularmente, para el control del cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 14, 16, 21, 22 y 23 de la Ordenanza, el equipo técnico del Área de Arbolado Público, de la Dirección de Gestión Ambiental, procederá a verificar su respectivo cumplimiento, transcurridos 6

meses, a partir de la notificación al solicitante de la autorización correspondiente.

Artículo 8° Intimación

Ante la constatación de cualquier infracción a la Ordenanza, Decreto modificativo y su reglamentación, se intimará al infractor, mediante acta o algunos de los mecanismos previstos en el Capítulo VIII del Reglamento de Actuación Administrativa y por el término de diez días (10) hábiles a partir del día siguiente a la notificación, a adoptar las medidas necesarias para revertir la situación que diera lugar a la infracción en caso de ser posible.

Vencido dicho plazo, y de no haberse cumplido con lo estipulado, se realizarán los procedimientos administrativos tendientes a la aplicación de la multa correspondiente, la que una vez determinada y previa vista se notificará al interesado quien podrá presentar los descargos que estime pertinentes.

Artículo 9° Multas

La Dirección General de Gestión Ambiental, una vez detectada la infracción y a instancias de autorización, promoverá la redacción del acto resolutorio, que en sus contenidos establezca el monto de sanción a aplicar el que será notificado al interesado pudiendo éste promover los recursos legales previstos en la normativa vigente.

Toda multa por infracción a la ordenanza, será aplicada al infractor, persona física/jurídica y transcurrido los plazos constitucionales y legales sin verificarse el pago de la misma su cobro se gestionará a través de la Dirección General de Recursos Financieros quien derivará a la repartición competente a efectos de la inclusión en el clearing del o los infractores así como la realización de las acciones administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder.

Artículo 10° Criterios a considerar en la graduación de las multas

ARTÍCULO	CRITERIOS Y AGRAVANTES	FALTA LEVE	FALTA GRAVE	FALTA MUY GRAVE
		hasta 70 UR	71 a 200 UR	201 a 350 UR
40, 41, 42	Daños no permanentes al ejemplar	suma hasta 5% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Daños permanentes al ejemplar	suma hasta 10% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Muerte o eliminación del ejemplar	suma hasta 15% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Daños a propiedad privada como consecuencia de la infracción	suma hasta 20% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Daños a la integridad física como consecuencia de la infracción	suma hasta 50% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
43	No reposición del ejemplar extraído	suma hasta 10% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	No retirar los restos vegetales producto de la poda o tala autorizada	suma hasta 20% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Entre 5 y 10 ejemplares extraídos no repuestos	suma hasta 20% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Entre 10 y 20 ejemplares extraídos no repuestos	suma hasta 20% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Plantación de especies prohibidas en Art. 9 y 10	suma hasta 30% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
44	Incumplimiento Art. 24	suma hasta 20% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Daños a propiedad privada como consecuencia de la infracción	suma hasta 30% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Daños a la integridad física como consecuencia de la infracción	suma hasta 50% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
45	Incumplimiento de Art. 29 y 30			suma hasta 20% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja
	Cuando el incumplimiento a los Art. 29 y 30 haya sido con fines comerciales			suma hasta 30% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja
	Cuando el incumplimiento a los Art. 29 y 30 haya generado afectación considerable a medio ambiente			suma hasta 50% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja

47 Predios Cat. 1 y 2	Incumplimiento para Cat. 1 y 2	suma hasta 20% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Daños a propiedad privada como consecuencia de la infracción	suma hasta 30% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
	Daños a la integridad física como consecuencia de la infracción	suma hasta 50% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja		
47 Predios Cat. 3	Incumplimiento para Cat. 3		suma hasta 20% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja	
	Daños a propiedad privada como consecuencia de la infracción		suma hasta 30% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja	
	Daños a la integridad física como consecuencia de la infracción		sumas hasta 50% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja	
47 Predios Cat. 4	Incumplimiento para Cat. 4			suma hasta 20% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja
	Daños a propiedad privada como consecuencia de la infracción			suma hasta 30% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja
	Daños a la integridad física como consecuencia de la infracción			suma hasta 50% de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la franja

Artículo 11° Reincidencia: La primera reincidencia a cada infracción se penará con el importe inicial incrementado en un 50%, la segunda reincidencia con la duplicación de la multa y las ulteriores con el importe inicial incrementado un 150%. Cuando la multa supere el máximo legal deberá reducirse a ese importe.-

A los efectos de la presente reglamentación, se entenderá por reincidencia, la reiteración de una misma infracción a la Ordenanza por parte de igual persona física o jurídica dentro de los siguientes plazos.

Para las infracciones hasta 50 UR 1 año, hasta 70 UR 2 años, entre 70 UR y 350 UR 5 años.

Artículo 12° Registro de Infractores

CREASE EL REGISTRO DE INFRACTORES a la Ordenanza Forestal. En dicho Registro se asentarán los datos de la persona física o jurídica infractora (Nombre, Razón Social, RUT, C.I., Domicilio), cada una de las infracciones constatadas, así como el carácter de reincidente según el tipo de infracción.

Artículo 13° De la participación de funcionarios en multas

Conforme lo establecido en el art. 51 de la Ordenanza Establecese para los funcionarios pertenecientes a la Dirección General de Gestión Ambiental y/ o Cuerpo Inspectivo, que intervengan en tareas de inspección, constatación y fiscalización de infracciones a la Ordenanza, una participación equivalente al 30% del total de las multas efectivamente cobradas, la que se distribuirá equitativamente entre los funcionarios actuantes.

2.- ENCOMENDAR a la Secretaría de Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial.

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección General de Gestión Ambiental, Junta Departamental y circúlese a

todos los Municipios Locales y siga a todos sus efectos a la Secretaría de Comunicaciones.-

Resolución aprobada en Acta 18/00843 el 30/11/2018

Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho

Firmado electrónicamente por Leonardo Herou.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

33

Resolución 809/018

Promúlgase el Decreto Departamental 07/018, que concede anuencia a la Intendencia Departamental, para la exoneración del pago de los derechos de los Nichos que se determinan pertenecientes a la Asociación de Retirados y Pensionistas Policiales.

(5.710*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO 07/2018

VISTO: El Expediente n° 3913/2017 y Oficio N° 021/2018, proveniente de la Intendencia Departamental, requiriendo anuencia para la exoneración del pago de los derechos de los Nichos 7151 - 7157 - 7163 y 7169 del Cementerio Local solicitado por la Asociación de Retirados y Pensionistas Policiales.-

RESULTANDO: Que dicha solicitud se basa teniendo en cuenta que la cuota social y la cantidad de socios es baja, destacando el ánimo de ayudar en lo social y cultural a los retirados y pensionistas policiales de bajos recursos, que han adquirido con mucho sacrificio y esfuerzo los cuatro nichos